



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 14 de junio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100019907**, presentada el día 25 de abril de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de abril de 2007 se recibió la solicitud número 1117100019907, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Solicito el detalle de llamadas realizadas desde los teléfonos 53414651 y 53414831 en la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional en los meses de agosto, sep, oct, nov y dic del año 2006, ene, feb, marz y abr de 2007, así como los montos mensuales por el pago de dichas líneas.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*La presente solicitud se hace con base en la Ley Federal de Transparencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos vigentes en materia y acceso a la información pública.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de abril de 2007 se procedió a turnarla al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales (CIECAS) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1203/07, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la LFTAIPIG y 71 de su Reglamento, con fecha 23 de mayo de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**CUARTO.-** A través del oficio No. SAD/UE/1540/07 de fecha 23 de mayo de 2007, la Unidad de Enlace le requirió al Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, emitiera su respuesta respecto a la solicitud de información señalada en el Resultando Primero de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Mediante el oficio No. CIECAS/1090/07 de fecha 24 de mayo de 2007, el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

*“En respuesta a su oficio SAD/UE/1540/07 de fecha 23 de mayo del presente año donde nos solicita el detalle de las llamadas de los teléfonos 5341 4651 y 53414831 de la Ciudad de México, anexo al presente la relación de los meses enero, febrero, marzo y abril del 2007, así como el monto de cada mes de dichas líneas. Todo con base en la Ley Federal de Transparencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública.” (sic)*



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo, anexa copia de su oficio número CIECAS/484/06 de fecha 8 de febrero de 2006.

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito en su versión pública, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, y con la facultad que posee el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional establecida en los artículos 29, fracciones III, V, 45, fracción I de la Ley en la materia, así como 70, fracción III de su Reglamento; se considera que la información proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como el **número de teléfono particular y número celular** (este último dato considerado como teléfono particular), se clasifica la información como **parcialmente confidencial**.

**SÉPTIMO.-** Analizada la presente solicitud y revisando las resoluciones anteriores de solicitudes similares, se identificó que a través de la solicitud no. 1117100000907, el mismo ciudadano requirió: *“Solicito el detalle de llamadas realizadas desde los teléfonos 53414651 y 53414831 en la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, así como los montos mensuales pro el pago de dichas líneas.”* (sic), y que la resolución que le recayó al caso fue en el sentido de declarar parcialmente confidencial la información requerida; poniéndose a disposición la información en su versión pública referente a: **detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006, el monto mensual de dichas líneas así como de las llamadas salientes.**

Es importante señalar que dentro de los antecedentes de la solicitud de información antes descrita se desprende que con fecha 27 de febrero de 2007, por medio del oficio no. CIECAS/0567/07, la Dirección del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, contestó lo siguiente:

*“la información del mes de agosto... es la que nos reportan en Septiembre del misma año.”* (sic)

**OCTAVO.-** De lo anteriormente asentado, este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional **CONFIRMA** la respuesta que mediante la Resolución de fecha 8 de marzo de 2007, le recayó a la solicitud de información **1117100000907**, que fue en el sentido de declarar **Parcialmente Confidencial** la información requerida por el particular, así como hacer la aclaración que los reportes que se hacen de los montos y uso de las líneas telefónicas del Instituto Politécnico Nacional se produce el siguiente mes del que fue devengado.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la información solicitada consistente en: ***“Solicito el detalle de llamadas realizadas desde los teléfonos 53414651 y 53414831 en la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional en los meses de ... sep, oct, nov y dic del año 2006, ene, feb, marz y abr de 2007, así como los montos mensuales por el pago de dichas líneas”***(sic); que se encuentra plasmada en los anexos del oficio No. CIECAS/1090/07 de fecha 24 de mayo de 2007, del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, referentes al detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006 y febrero, marzo, abril y mayo del 2007, el monto mensual de dichas líneas así como de las llamadas salientes; posee datos personales que tienen el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción VIII y Trigésimo Tercero.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere al **número de teléfono particular y número de celular**, estos datos son considerados y clasificados como información confidencial de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; y toda vez que no se cuenta con un desglose de si corresponden a teléfonos de dependencias gubernamentales o si son teléfonos particulares, aunque sean salientes de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional, estos no pertenecen a este Instituto Politécnico Nacional, por lo que se considera confidencial dicha información en términos del artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **parcialmente confidencial** los anexos del oficio No. CIECAS/1090/07 de fecha 24 de mayo de 2007, del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, referentes al detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006 y febrero, marzo, abril y mayo del 2007, el monto mensual de dichas líneas.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente referente **al detalle de llamadas realizadas de los teléfonos 53414651 y 53414831 de la Ciudad de México propiedad del Instituto Politécnico Nacional de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2006 y febrero, marzo, abril y mayo del 2007, el monto mensual de dichas**, que consta de **34 fojas**, previo el pago de derechos que realice el particular y podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con base en el artículo 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 41 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en comento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley en la materia y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"